

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

En mi despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), ante mí, **Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**, Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - doscientos uno-doscientos veintiséis (**4-201-226**), compareció personalmente el señor **JORGE BERRUGUETE GARCIA**, varón, de nacionalidad de origen española, mayor de edad, con carné de residente permanente número E-ocho- uno siete tres dos ocho cero (**E-8-173280**), vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Punta Pacifica, PH Ocenia Business Plaza, Torre 1000, Piso 4, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la Sociedad **"CONSORCIO LINEA PANAMA NORTE (CLPN)"** conformado por las empresas Sucursal de OBRASCON HUARTE LAIN PANAMA, S.A. Y MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONTRUCAO S.A., (Sucursal Panamá) sociedades inscritas en el Registro Público de Panamá, al Folio N° 1049 (E), y Folio 1556119483 de la Sección Mercantil del Registro Público, respectivamente promotor del Proyecto denominado **"Construcción de Campamento Administrativo para el Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá"**, me solicito que extendiera esta Diligencia para declarar en forma de Atestación Notarial para hacer constar bajo juramento y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 304 de la Constitución Política de la República; así como a la Ley 59 del 29 de diciembre de 1999, que lo desarrolla y en conocimiento del contenido del Artículo 385, de Código Penal, que tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente:

PRIMERO: Declaro y confirmo bajo la gravedad de juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número un dos tres (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil